



Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA H

35939/2022

MILONE, NICOLAS DAMIAN c/ MUÑOZ, ALICIA ESTER  
s/DILIGENCIAS PRELIMINARES

Buenos Aires, de noviembre de 2022.- LF

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Las presentes actuaciones fueron elevadas a esta Sala a efectos de resolver el recurso de apelación articulado con fecha 17 de octubre de 2022 contra el pronunciamiento dictado ese mismo día y por el que el magistrado de grado se declaró incompetente para intervenir en las presentes actuaciones. El recurso se encuentra fundado en la presentación del día 21 de octubre de 2022 y con fecha 14 de noviembre del mismo año dictaminó el Sr. Fiscal de Cámara.

I.- Las presentes actuaciones fueron promovidas por Nicolás Damián Milone quien solicitó, como diligencia preliminar y en los términos del art. 323 inc. 3 del Código Procesal, el libramiento de un oficio al Colegio de Escribanos de la Capital Federal a efectos de que informe si de sus registros surge otorgado testamento por parte de Consuelo Muñoz, fallecida el día 4 de febrero de 2014.

Fundó su petición en la necesidad de conocer si a su parte le correspondía derechos hereditarios, toda vez que en vida de la causante, le habría manifestado que lo instituiría su heredero.

II.- Ahora bien, considerando que el propio peticionario ha reconocido que el juicio sucesorio de la causante ya se encuentra iniciado y tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial n° 5 del Departamento Judicial de San Isidro, este Tribunal no puede más que compartir lo decidido por el juez de grado, tal y como lo sugiere el Sr. Fiscal de Cámara en su sólido dictamen.

No sólo porque el art. 6 inc. 4° del Código Procesal establece que en las medidas preliminares y precautorias será



competente el Juez que deba conocer en el proceso principal; sino porque el proceso de petición de herencia que habrá de promoverse en función del resultado de la diligencia pretendida, deberá ser deducido ante el juez del sucesorio en virtud de lo dispuesto por el art. 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En efecto, según dispone el art. 2336 del Código Civil y Comercial de la Nación, el juez del sucesorio conoce en las acciones de petición de herencia, nulidad de testamento, en los demás litigios que tienen lugar con motivo de la administración y liquidación de la herencia, de la ejecución de las disposiciones testamentarias, del mantenimiento de la indivisión, de las operaciones de partición, de la garantía de los lotes entre los copartícipes y de la reforma y nulidad de la partición.

El fuero de atracción constituye corolario de la unidad e indivisibilidad del patrimonio. Ello provoca la necesidad de que un solo juez sea el que entienda en todas las cuestiones que hayan de plantearse en ocasión, o como consecuencia de la transmisión hereditaria (Zannoni, Eduardo A., Derecho de las sucesiones, Astrea, 1982, 3ª. ed., Tomo I, pág. 136).

Se trata de una cuestión de orden público que opera con independencia de la etapa procesal en la que se encuentre la causa (esta Sala, “Lopez, Enrique c/ Pisera, Edgardo Néstor s/ Ejecución Hipotecaria”, de fecha 29/05/14, Salas – Trigo Represas, “Código Civil Anotado” Tomo 3, pág. 16). De ahí que resulten indiferentes las demás razones esbozadas por el recurrente, sin que obste a lo expuesto que la información pretendida se encuentra asentada en un registro de esta ciudad.

En función de todo lo expuesto, habrán de desestimarse los agravios vertidos.

**III.-** Por las consideraciones expuestas, el Tribunal **RESUELVE:** Confirmar el pronunciamiento dictado el pasado 17 de





Poder Judicial de la Nación  
CAMARA CIVIL - SALA H

octubre de 2022 por el que se declaró la incompetencia de la Justicia Nacional en lo Civil para intervenir en las presentes actuaciones. Con costas en el orden causado atento a la forma de resolver (conf. art. 68, segundo párrafo, del Código Procesal).

**Regístrese y notifíquese por Secretaría. Cumplido comuníquese al CIJ (Ac. 15/2013 y 24/2013 CSJN) y devuélvase a la instancia de origen.**

La Dra. Liliana E. Abreut de Begher no suscribe el presente por hallarse en uso de licencia.

